



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00223 00
DEMANDANTE: ROBINSON DURÁN CALDERÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 166 numerales 3 y 7 y 166 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

Ello por cuanto, debe allegar la **constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. RDO-2024-00158 de 12 de abril de 2024, "POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"**. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el extremo activo de la litis deberá señalar las direcciones física y electrónica del demandante, y física de su apoderado judicial y de la entidad demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, deberá aportar poder conferido al Profesional del derecho Milton González Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.934.115 y portador de la tarjeta profesional Nro. 171.844 del C.S. de la J. que lo faculte para demandar la nulidad de los actos administrativos objeto de control de legalidad, esto acorde con las previsiones artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P. Igualmente, y con fundamento en la primera norma citada, deberá aportar el Registro Único Tributario del demandante Robinsón Duran Calderón.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Allegar la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. RDO-2024-00158 de 12 de abril de 2024.
- b) Señalar las deberá señalar las direcciones física y electrónica del demandante, y física de su apoderado judicial y la de la entidad demandada.
- c) Aportar nuevo poder conferido para atacar la presunción de legalidad de los actos administrativos enjuiciados, y el Registro Único Tributario del demandante Robinsón Duran Calderón.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
[https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En razón a que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por el señor ROBINSON DURÁN CALDERÓN, identificado con cédula Nro. 1.096.950.155, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

AUTO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ROBINSON DURÁN CALDERÓN	bigdatanalyticsas@gmail.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 DE JULIO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6e45b747ca1404f6724dbbebb763a1379d353b5722f8e01c4e0df9a478aa83**

Documento generado en 12/07/2024 06:01:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**